



Medellín, martes 7 de febrero de 2023

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.907

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

IN SUMARIO

IN RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES FEBRERO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023060002988	Febrero 06	3	2023060002993	Febrero 06	23
2023060002989	Febrero 06	6	2023060002994	Febrero 06	28
2023060002990	Febrero 06	13	2023060002995	Febrero 06	31
2023060002991	Febrero 06	17	2023060002996	Febrero 06	34
2023060002992	Febrero 06	20	2023060002997	Febrero 06	39



Radicado: S 2023060002988

Fecha: 06/02/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se autoriza la jornada diurna (Mañana y Tarde) a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JORGE ELIECER GAITAN** (DANE205495000312) del Municipio de Nechí, Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JORGE ELIECER GAITAN** (DANE205495000312) del Municipio de Nechí - Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución S° 135432 de 11/12/2014 por la cual se concede Reconocimiento de Carácter oficial.

La Dirección de Permanencia Escolar, mediante radicado N°2023020005423 de 31/01/2023 emite concepto favorable para "incluir la JORNADA DIURNA (Mañana y Tarde), para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JORGE ELIECER GAITAN** (DANE205495000312) en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución S°135432 de 11/12/2014 en el sentido de incluir **JORNADA DIURNA** (Mañana y Tarde), para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JORGE ELIECER GAITAN** (DANE205495000312) en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media del municipio de Nechí.

PARAGRAFO: El establecimiento educativo queda con las **JORNADAS DIURNA: MAÑANA y TARDE** y la **JORNADA - COMPLETA**, para los niveles de preescolar, básica, primaria, básica secundaria y media.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución Departamental Resolución S°135432 de 11/12/2014 continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JORGE ELIECER GAITAN** (DANE205495000312) deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar que imparta la Secretaría de Educación, con base en los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, 2.4.3.1.1 al 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015 y demás lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JORGE ELIECER GAITAN** (DANE205495000312)) deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION


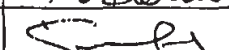
a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JORGE ELIECER GAITAN** (DANE205495000312) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		31/01/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		31/01/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2023060002989

Fecha: 06/02/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **COLEGIO LA INMACULADA** del Municipio de Puerto Berrio

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las **FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN**, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **COLEGIO LA INMACULADA** del Municipio de Puerto Berrio"

privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de aplicación excepcional. De igual forma el Artículo 2.3.2.2.3.4. del mencionado Decreto consagra que *"sólo podrán acceder al régimen de libertad regulada aquellos establecimientos educativos privados que hayan aplicado el régimen de libertad vigilada, al menos por un año académico"*.

El Artículo 2.3.2.1.7. del Decreto 1075 de 2015 establece: *Fijación de tarifas*. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal l) del artículo 2.3.2.1.4. de este Decreto.

La Resolución Nacional N° 1730 del 18 de julio de 2004 reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial.

La Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO LA INMACULADA** del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia (DANE: 305579000011) viene funcionando amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 20 del 21 de marzo de 1963, por la cual se concede una Licencia de Funcionamiento al Instituto la Inmaculada del Municipio de Puerto Berrio.
- Resolución Nacional N° 2165 del 13 de julio de 1965, por la cual se aprobó los estudios de educación primaria (cursos 1° a 5°) del Instituto La Inmaculada de Puerto Berrio, establecimiento dedicado a la educación femenina y de propiedad de la parroquia de Puerto Berrio y de la Comunidad de Hermanas Terciarias Capuchinas.
- Resolución Nacional N° 3583 del 26 de octubre de 1965, por la cual se reconoce para todos los efectos legales por el año lectivo de 1965, los estudios correspondientes a los cursos 1° a 4° del ciclo básico de enseñanza media comercial del INSTITUTO LA INMACULADA de Puerto Berrio, establecimiento para señoritas y de propiedad de la comunidad de las Hermanas Terciarias Capuchinas.
- Resolución Nacional N° 3398 del 13 de noviembre de 1967, por la cual se aprueba para los efectos legales los estudios correspondientes a los cursos de 1° a 4° del Ciclo básico de enseñanza media comercial del INSTITUTO FEMENINO LA INMACULADA de Puerto Berrio, de propiedad de las R.R.T.T. Capuchinas.
- Resolución Departamental N° 000404 del 22 de octubre de 1973, por la cual se concede una Licencia de Funcionamiento para los cursos de 1° a 5° de enseñanza primaria del Instituto La Inmaculada que funciona en el Municipio de Puerto Berrio, de propiedad de la comunidad Hermanas Terciarias Capuchinas. Parágrafo. La vigencia de la presente resolución será únicamente por los años 1973 y 1974.
- Resolución Departamental N° 000369 del 15 de noviembre de 1976, por la cual se concedió licencia de Funcionamiento al Colegio Cooperativo La Inmaculada de Puerto Berrio (Antes Instituto La Inmaculada), para los cursos 1° a 5° de

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al COLEGIO LA INMACULADA del Municipio de Puerto Berrio"

enseñanza primaria y 1° a 4° del Ciclo básico de enseñanza media comercial por los años 1976 y 1977, de propiedad de la Cooperativa Educacional del mismo Municipio.

- Resolución Nacional N° 12435 del 17 de diciembre de 1976, por la cual se aprueba hasta nueva visita los estudios de los cursos de 1° a 5° de primaria del COLEGIO COOPERATIVO LA INMACULADA (antes instituto La Inmaculada) de Puerto Berrio (Antioquia) plantel diurno situado en la calle 10 carrera 9A N° 10-20 de propiedad de la Cooperativa Especializada de Educación de Puerto Berrio LTDA.
- Resolución Nacional N° 12437 del 17 de diciembre de 1976, por la cual se aprueban hasta nueva visita los estudios correspondientes a los cursos de 1° a 4° del Ciclo Básico de Educación Media Comercial del COLEGIO COOPERATIVO LA INMACULADA (antes instituto La Inmaculada) de Puerto Berrio (Antioquia) plantel diurno situado en la calle 10 carrera 9A N° 10-20, de propiedad de la Cooperativa Especializada de Educación de Puerto Berrio LTDA.
- Resolución Departamental N° 000653 del 18 de octubre de 1978, por la cual se concede Licencia de Iniciación de Labores al Colegio Cooperativo La Inmaculada de Puerto Berrio para los cursos 1° a 5° de enseñanza básica primaria y de 1° a 4° de educación básica comercial, de propiedad de la cooperativa especializada de educación.
- Resolución Departamental N° 000598 del 8 de julio de 1983, por la cual se concede licencia de iniciación de labores al establecimiento de educación formal denominado COLEGIO COOPERATIVO LA INMACULADA ubicado en la carrera 92 N° 10-20 de Puerto Berrio, de propiedad de la Cooperativa Especializada de Educación de Puerto Berrio Limitada, para el nivel de educación media vocacional (grado 10°) en la modalidad de bachillerato comercial.
- Resolución Departamental N° 000865 del 17 de octubre de 1983, por la cual se concede licencia de iniciación de labores al establecimiento de educación formal denominado COLEGIO COOPERATIVO LA INMACULADA ubicado en la carrera 9A N° 10-20 de Puerto Berrio, de propiedad de la Cooperativa Especializada de Educación de Puerto Berrio Limitada, para el nivel de primaria.
- Resolución Departamental N° 000510 del 9 de julio de 1984, por la cual se concede licencia de iniciación de labores al establecimiento de educación formal denominado COLEGIO COOPERATIVO LA INMACULADA ubicado en la carrera 9A N° 10-20 del Municipio de Puerto Berrio, de propiedad de la Cooperativa Especializada de Educación de Puerto Berrio Limitada, para el nivel de educación media vocacional (grado 11°) en la modalidad de bachillerato comercial, jornada diurna.
- Resolución Nacional N° 17603 del 8 de noviembre de 1984, por la cual se ratifica la Resolución N° 12437 del 17 de diciembre de 1976, que aprueba hasta nueva visita los estudios correspondientes a los grados sexto a noveno de educación básica secundaria, modalidad comercial. De igual manera se aprueba por el año de 1983 los estudios del grado décimo de educación media vocacional, modalidad comercial. Además se aprueba a partir del año 1983 y hasta el año de 1986, inclusive, los estudios de los grados décimo y undécimo del nivel de educación media vocacional, modalidad comercial, del COLEGIO COOPERATIVO LA INMACULADA, que funciona en la carrera 9A N° 10-20 de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia, establecimiento educativo no oficial, de carácter femenino, calendario A, jornada de la mañana, de propiedad de la cooperativa especializada de educación de Puerto Berrio Ltda.
- Resolución Nacional N° 2442 del 22 de marzo de 1985, por la cual se aprueba a partir de 1984 y HASTA NUEVA VISITA, los estudios correspondientes al nivel

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **COLEGIO LA INMACULADA** del Municipio de Puerto Berrio"

de educación preescolar del **COLEGIO COOPERATIVO LA INMACULADA**, que funciona en la carrera 9A N° 10-20 de Barrios Unidos, del Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia, establecimiento educativo no oficial, de carácter mixto, calendario A, jornada de la mañana, de propiedad de la cooperativa especializada de educación de Puerto Berrio Ltda.

- Resolución Nacional N° 06151 del 18 de junio de 1987, por la cual se aprueba a partir del año 1987 y hasta el año de 1989, inclusive, los estudios correspondientes a los grados 6°, 7°, 8° y 9° del nivel de básica secundaria y 10° y 11° del nivel de educación media vocacional, modalidad comercial, del **COLEGIO COOPERATIVO LA INMACULADA**, que funciona en la carrera 9A N° 10-20 de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia, instituto docente privado de carácter mixto, calendario A, jornada de la mañana, de propiedad de la cooperativa especializada de educación de Puerto Berrio Ltda.
- Resolución Departamental N° 005095 del 20 de noviembre de 1990, por la cual se aprueba por los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994 y 1995, los estudios correspondientes al nivel de educación preescolar (jardín infantil), al ciclo de educación básica primaria, grados 1° a 5°, al ciclo de educación básica secundaria, grados 6° a 9°, orientación comercial y al nivel de educación media vocacional, grados 10° y 11°, modalidad comercial (opción contabilidad), del **COLEGIO COOPERATIVO LA INMACULADA**, ubicado en la carrera 9A N° 10-20 del Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia. Instituto docente privado, de carácter mixto, calendario A, jornada continua doble, de propiedad de la cooperativa especializada de educación de Puerto Berrio.
- Resolución Departamental N° 006562 del 8 de abril de 1992, por la cual se autorizó el cambio de nombre del Instituto docente denominado **COLEGIO COOPERATIVO LA INMACULADA** por el de **COLEGIO LA INMACULADA**, con sede en el Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia.
- Resolución Departamental S2022060375854 del 13 de diciembre de 2022, por la cual se autorizó el régimen de Libertad Regulada y las tarifas educativas para el año académico 2023 al Colegio La Inmaculada del Municipio de Puerto Berrio.

VIVIANA PATRICIA GALEANO PINEDA, en su calidad de Rectora del **COLEGIO LA INMACULADA** del Municipio de Puerto Berrio, presentó a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, mediante los radicados 2021010333768 del 30 de agosto de 2021, 2021010380265 del 28 de septiembre de 2021, 2021010479692 del 3 de diciembre de 2021, 2022010104188 del 9 de marzo de 2022, 2022010201771 del 13 de mayo de 2022, 2022010399078 del 16 de septiembre de 2022 y 2022010526288 del 5 de diciembre de 2022, la solicitud de Licencia de Funcionamiento, en tanto se percató mediante el radicado 2021030368897 del 8 de septiembre de 2021 que la Licencia de Iniciación de Labores y aprobación de estudios con las que cuenta habían perdido su vigencia desde el año 2009 según lo establecido en la Resolución Departamental N° 005095 del 20 de noviembre de 1990, por tal motivo era necesario ajustarse a la normatividad legal vigente, al Artículo 138° de la Ley 115 de 1994 y al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

Es importante señalar que, a pesar de la situación descrita, el establecimiento educativo ha estado habilitado en los sistemas de información del Municipio de Puerto Berrio (Directorio único de Establecimientos Educativos - DUE, Sistema de Matrícula Estudiantil - SIMAT, Aplicativo EVI) para ofertar los niveles y grados señalados.

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **COLEGIO LA INMACULADA** del Municipio de Puerto Berrio"

En los radicados mencionados se anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2023, los formularios y documentos anexos exigidos.

Se anexa acta del 22 de abril de 2015, por la cual *"La comunidad de hermanas terciarias capuchinas de la Sagrada Familia propietaria del Colegio la Inmaculada con sede en Puerto Berrio... hace donación del Colegio La Inmaculada a la Diócesis de Barrancabermeja... La comunidad entrega la institución Colegio La Inmaculada, ubicado en la Cra 9 N° 54 21 del Municipio de Puerto Berrio, Antioquia, con licencia de funcionamiento según resolución 005095 del 20 de noviembre de 1990, el código DANE N° 305579000011 y la certificación de ICONTEC... Se entrega a la Diócesis de Barrancabermeja... el correspondiente inventario y los libros reglamentarios"*.

Una vez revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más las visitas de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizadas los días 21 y 22 de octubre de 2021 y 3 y 4 de febrero de 2022 por funcionarios de la dependencia, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva al **COLEGIO LA INMACULADA** del Municipio de Puerto Berrio y autorizarlo para que en el mismo se oferten los niveles de preescolar (grado transición), básica ciclo primaria (grados 1° a 5°) y secundaria (grado 6° a 9°) y la media académica (grados 10° y 11°).

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Conceder Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva, a partir del año 2023, al establecimiento educativo denominado **COLEGIO LA INMACULADA**, y autorizarlo para que en el mismo se imparta Educación formal regular en los niveles de preescolar (grado transición), básica ciclo primaria (grados 1° a 5°) y secundaria (grados 6° a 9°) y la media académica (grados 10° y 11°).

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Completa), el cual se encuentra ubicado en la carrera 9 N° 54-21 del Municipio de Puerto Berrio – Antioquia, Teléfono 3133583292, NIT 900150134-6, DANE: 305579000011, de propiedad de la Diócesis de Barrancabermeja con NIT 890201983-7.

Parágrafo. De conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015 el número máximo de estudiantes que podrá atender el establecimiento educativo según las condiciones de planta física será: 32 estudiantes para el nivel de preescolar (grado transición) y 393 estudiantes para la básica, ciclo primaria y secundaria, y media (grados 6° a 11°), con un total de 425 estudiantes.

ARTÍCULO 2°: Ratificar para el año académico 2023 el régimen y tarifas autorizadas en la Resolución Departamental S2022060375854 del 13 de diciembre de 2022.

La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **COLEGIO LA INMACULADA** del Municipio de Puerto Berrio"

cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO 3°: Dejar sin efectos legales las Resoluciones Departamentales N° 20 del 21 de marzo de 1963, N° 000404 del 22 de octubre de 1973, N° 000369 del 15 de noviembre de 1976, N° 000653 del 18 de octubre de 1978, N° 000598 del 8 de julio de 1983, N° 000865 del 17 de octubre de 1983, N° 000510 del 9 de julio de 1984, N° 005095 del 20 de noviembre de 1990, N° 006562 del 8 de abril de 1992, las cuales hacen parte de la historia legal del **COLEGIO LA INMACULADA** del Municipio de Puerto Berrio.

ARTÍCULO 4°: Legalizar los estudios cursados en los niveles de preescolar y básica, ciclos primaria y secundaria, y media en el **COLEGIO LA INMACULADA** del Municipio de Puerto Berrio durante los años 2009 al 2022.

ARTÍCULO 5°: Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por el **COLEGIO LA INMACULADA** del Municipio de Puerto Berrio, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 6°: El **COLEGIO LA INMACULADA** del Municipio de Puerto Berrio podrá expedir certificados de estudios, constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Académico y expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Artículo 2.3.3.1.3.3. y la sección 5, capítulo 3, título 3, parte 3 del Decreto 1075 de 2015, y la Resolución 4210 de 1996.

ARTÍCULO 7°: El **COLEGIO LA INMACULADA** del Municipio de Puerto Berrio, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 8°: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 9°: PUBLICIDAD. Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO 10°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **COLEGIO LA INMACULADA** del Municipio de Puerto Berrio. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **COLEGIO LA INMACULADA** del Municipio de Puerto Berrio"

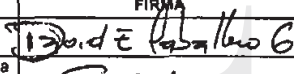

de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 11°: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		24/01/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		02/02/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2023060002990

Fecha: 06/02/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza calendario académico especial al **COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT** del Municipio de Copacabana - Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La autonomía escolar de que trata el Artículo 77° de la Ley 115 de 1994, debe ejercerse dentro de los límites fijados por la ley, sus normas reglamentarias y los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

La Ley 115 de 1994 en su Artículo 86° dispone que el calendario académico en la educación básica, Secundaria y media se organizará por periodos anuales de cuarenta (40) semanas de duración mínima o semestrales de veinte (20) semanas mínimo; establece que el Ministerio de Educación Nacional, reglamentará los calendarios académicos de tal manera que contemplen dos (2) periodos vacacionales uniformes que amplíen las posibilidades de formación integral escolarizada o desescolarizada y, además faciliten el aprovechamiento del tiempo libre y la recreación en familia.

Según se establece en la Directiva Ministerial N° 15 de 2009, para establecimientos educativos de carácter no oficial actualmente sólo está establecido como obligatorio lo determinado en el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, en el cual se establecen cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediata anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Las demás fechas de receso de los mencionados establecimientos deben ser definidas por éstos en ejercicio responsable de su autonomía, siempre y cuando se cumpla con las intensidades horarias mínimas descritas en la Resolución Nacional N° 1730 de 2004: 800 en preescolar, 1000 en básica primaria y 1200 en básica secundaria y media.

"Por la cual se autoriza calendario académico especial al **COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT** del Municipio de Copacabana - Departamento de Antioquia"

La Circular 022 del 20 de septiembre de 2022 establece en la viñeta ii, literal b, numeral 4: *"Doce (12) semanas de receso estudiantil. Una de estas semanas debe corresponder a la semana del mes de octubre según lo ordenado por los Artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.2. del Decreto 1075 de 2015. En este sentido, podrán ser exceptuados de esta semana de receso estudiantil los establecimientos educativos estatales que cuenten con internados para estudiantes de las regiones rurales, quienes continuarán organizando el calendario académico de acuerdo con sus condiciones locales"*.

La Resolución Departamental S 2022060367542 del 26 de octubre de 2022, estableció el Calendario Académico A, año 2023, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones.

Parte de la Historia Legal del **COLEGIO SANTA LEONI AVIAT** la conforman los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 5482 del 18 de julio de 2001, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento a partir del año 2001, al Colegio "NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ" N° 2 (Rural) y autorizarlo para que en el mismo se ofrezca el nivel de educación Media Técnica, especialidad informática, grados 10° y 11°. El establecimiento educativo se encuentra ubicado en la vereda el Zarzal - La Luz del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia.
- Resolución Departamental N° 04022 del 5 de mayo de 2003, por la cual se modifica la denominación de Colegio "NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ" N° 2 (Rural) a Institución Educativa Nuestra Señora de La Luz.
- Resolución Departamental N° 0024194 del 15 de octubre de 2009, por la cual la Institución Educativa Nuestra Señora de La Luz, ubicada en la vereda Zarzal-La Luz del Municipio de Copacabana continuará denominándose COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT. Además le autorizó seguir ofertando los niveles de educación preescolar y básica, ciclos primaria y secundaria, grados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9°.
- Resolución Departamental N° 0104748 del 30 de agosto de 2010, por la cual se autoriza a partir del año 2010 ampliar la prestación del servicio educativo y ofrecer el servicio educativo de Adultos en los niveles de básica, ciclo primaria y secundaria, CLEI 1, 2, 3 y 4, y media académica CLEI 5 y 6, a través de un currículo estructurado por Ciclos Lectivos Especiales Integrados, de los cuales los CLEI 1, 2, 3 y 4 no permiten semestralización por grados. Es un establecimiento educativo femenino, calendario A, jornada diurna de manera semipresencial, de propiedad de la Comunidad Religiosa Hermanas Oblatas de San Francisco de Sales.
- Resolución Departamental S2016060076735 del 12 de septiembre de 2016, por la cual se clausuró a partir del año 2016 la prestación del servicio educativo de adultos en los niveles de básica, ciclo primaria y secundaria, CLEI 1, 2, 3 y 4, y media académica CLEI 5 y 6 del COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT y se entregó en custodia los libros reglamentarios. De igual manera se dejó sin efectos la Resolución Departamental N° 0104748 del 30 de agosto de 2010.

"Por la cual se autoriza calendario académico especial al **COLEGIO SANTA LEONI AVIAT** del Municipio de Copacabana - Departamento de Antioquia"

Por medio del radicado 2022010518774 del 30 de noviembre de 2022, la Dirección de Asuntos Legales, proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento recibe solicitud realizada por la Hermana ALBA LUCIA MARÍN LASSO, Rectora del **COLEGIO SANTA LEONI AVIAT**, para que se les permita laborar con las alumnas la semana inmediatamente anterior al día feriado en el que se conmemora el Descubrimiento de América. La justificación para solicitar calendario académico especial es que *"el COLEGIO SANTA LEONI AVIAT es una Institución que labora dentro del hogar que lleva su mismo nombre y éste es una obra social que recibe niñas en calidad de internas y está dirigido por la Comunidad de Hermanas Oblatas de San Francisco de Sales. Es por esto que a las niñas internas por su situación socio familiar no les favorece el receso de una semana y estaríamos afectando la parte laborar de sus acudientes ya que muchos no tendrían donde recibirlas..."*. De igual manera se anexa en la solicitud la distribución de todo el calendario académico anual del establecimiento educativo.

La Dirección de Asuntos Legales, proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, conceptúa que el **COLEGIO SANTA LEONI AVIAT** cumple con las exigencias para autorizar la ejecución del Calendario Académico Especial, para el año lectivo 2023, en el Municipio de Copacabana – Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Autorizar, al **COLEGIO SANTA LEONI AVIAT** del Municipio de Copacabana - Antioquia (DANE: 305212000871), calendario Académico Especial, en el sentido que la semana comprendida entre el 9 y el 15 de octubre del año lectivo 2023, será desarrollada por parte del establecimiento educativo, no como semana de receso estudiantil y desarrollo institucional, sino como una semana lectiva o de desarrollo académico con los estudiantes de los Niveles de preescolar, Básica (primaria y Secundaria), y Media, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

Parágrafo: Las demás fechas de receso deben ser definidas por el **COLEGIO SANTA LEONI AVIAT** del Municipio de Copacabana en ejercicio responsable de su autonomía.

ARTÍCULO 2º. El **COLEGIO SANTA LEONI AVIAT** del Municipio de Copacabana deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3º. Esta Resolución será fijada en un lugar visible del establecimiento educativo para conocimiento de la comunidad.

ARTÍCULO 4º. Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento educativo denominado **COLEGIO SANTA LEONI AVIAT** del Municipio de Copacabana, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.



"Por la cual se autoriza calendario académico especial al COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT del Municipio de Copacabana - Departamento de Antioquia"

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		19/01/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		02/02/22
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





Radicado: S 2023060002991

Fecha: 06/02/2023

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se corrige la Resolución Departamental N° 04886 del 25 de marzo de 2008, por la cual se concedió licencia de funcionamiento al **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS** del Municipio de Santa Fe de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Mediante la Resolución Departamental N° 04886 del 25 de marzo de 2008, se concedió licencia de funcionamiento, a partir del año 2008, al PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS, ubicado en la calle 10 N° 6-50 del Municipio de Santa Fe de Antioquia, Departamento de Antioquia, y le autorizó para impartir educación formal regular en el nivel de preescolar, grados prejardín, jardín y transición.

"Es una institución educativa de carácter privado, mixto, calendario A, jornada mañana, cuya propietaria, representante legal y directora es la Licencia da Hermana Graciela Bravo Hernández, con cédula de ciudadanía 43.478.416, con certificado de matrícula de persona jurídica mediante la Resolución Departamental 11205 del 30 de marzo de 2006" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

"Por la cual se corrige la Resolución Departamental N° 04886 del 25 de marzo de 2008, por la cual se concedió licencia de funcionamiento al **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS** del Municipio de Santa Fe de Antioquia"

Mediante el radicado 2022010396983 del 15 de septiembre de 2022, la Hermana Blanca Otilia Escobar Rodríguez representante legal de la FUNDACIÓN PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS solicitó que se revisara la Licencia de Funcionamiento del Establecimiento educativo, en tanto "1. El preescolar es fundado por las hermanas de la Compañía del Niño Dios según los estatutos originales 2. La Gobernación aprobó la personería jurídica, la renovación de los estatutos el 30 de mayo de 2008 solicitados por Graciela Bravo Hernández... Inconsistencias ¿Por qué aparece ella como dueña si el preescolar es iniciado por las hermanas?"

Posteriormente mediante el radicado 2022010538219 del 12 de diciembre de 2022, se adjuntó documento privado en el cual la Hermana Graciela Bravo Hernández da explicación de lo sucedido, expresando entre otros aspectos:

"HECHOS

Primero: Pertenecí a la comunidad HERMANAS DE LA COMPAÑÍA DEL NIÑO DIOS desde el 18 de enero de 1986 al 31 de diciembre de 2019...

Quinto: El día 22 de noviembre de 2022 la comunidad HERMANAS DE LA COMPAÑÍA DEL NIÑO DIOS se comunica conmigo para darme a conocer el escrito del 21 de noviembre de 2022 expedida por la Secretaría de Educación de Antioquia, en el cual piden explicación por qué aparezco como dueña del preescolar fundado por las hermanas.

Sexto: La explicación que tengo del por qué figuro como dueña del preescolar EL PALACITO DEL NIÑO DIOS ubicado en la calle 10 número 6-50 del Municipio de Santa Fe de Antioquia de papel sin serlo; es posiblemente debido a un error al momento de diligenciar la documentación para la aprobación de la personería jurídica y estatutos; al ser notificada la resolución ante la alegría, ni yo, ni la comunidad nos percatamos en el instante mismo, pasándose la oportunidad para presentar los recursos correspondientes.

Tanto la comunidad HERMANAS DE LA COMPAÑÍA DEL NIÑO DIOS como mi persona, no nos percatamos que yo figuraba como dueña del preescolar sino hasta que me trasladaron, y cuando se quería enmendar, no se contaba con los recursos para iniciar el proceso de corrección, luego vino la pandemia y ahora están en todo el trámite del cambio.

Séptimo: No se actuó de mala fe, esto se debió a un error humano ya sea mío al momento de hacer el trámite o del funcionario al digitalizar..."

Por otro lado, se observa en la redacción del párrafo segundo, Artículo 1° de la Resolución Departamental N° 04886 del 25 de marzo de 2008 una contradicción, en tanto se indica como propietaria a una persona natural, Hermana Graciela Bravo Hernández, pero a continuación se menciona una persona jurídica así: "... con certificado de matrícula de persona jurídica mediante la Resolución Departamental 11205 del 30 de marzo de 2006", resolución que corresponde con la personería jurídica de la FUNDACIÓN PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS.

De igual manera se anexó el certificado de existencia y representación legal de la FUNDACIÓN PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS, NIT 800234708-2,

"Por la cual se corrige la Resolución Departamental N° 04886 del 25 de marzo de 2008, por la cual se concedió licencia de funcionamiento al **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS** del Municipio de Santa Fe de Antioquia"

donde se establece que su representante legal es la Hermana Blanca Otilia Escobar Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía 42.730.204.

Es así que se llega a determinar que por error en la transcripción se indicó en el artículo 1° de la Resolución Departamental N° 04886 del 25 de marzo de 2008, que la propietaria del PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS del Municipio de Santa Fe de Antioquia era la Hermana Graciela Bravo Hernández, debiendo ser la FUNDACIÓN PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Corregir la Resolución Departamental N° 04886 del 25 de marzo de 2008, en el sentido que el propietario del establecimiento educativo PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS del Municipio de Santa Fe de Antioquia es la FUNDACIÓN PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS, NIT 800234708-2 y no como allí se consignó, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

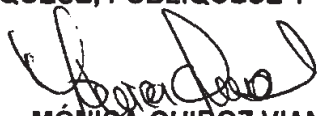
ARTÍCULO 2°. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental N° 04886 del 25 de marzo de 2008, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

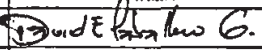

ARTÍCULO 3°. Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento educativo denominado PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS del Municipio de Santa Fe de Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		20/01/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		22/02/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2023060002992

Fecha: 06/02/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151° de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal".

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9 las modificaciones a la misma.

Mediante la Resolución Departamental N° 01761 de 11 de diciembre de 1997, se concedió Licencia de Funcionamiento al CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA, ubicado en la Calle 3B N° 17A - 6 del Municipio de Girardota y se le autorizó ofertar el servicio educativo en el nivel de preescolar y básica, grados 1° a 9° de educación formal. Es un establecimiento educativo privado, mixto, jornada diurna, calendario A, de propiedad de la Asociación de padres de familia del Centro Educativo Forjadores del Mañana.

Mediante el radicado 2022010227124 del 31 de mayo de 2022, la Señora TERESA MENESES GARCÍA, en su calidad de rectora solicitó la modificación de la Licencia de funcionamiento para el Centro Educativo Forjadores del Mañana, ubicado en la Calle 3B N° 17A-6 del Municipio de Girardota - Antioquia, donde

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

pretendía ampliar el servicio educativo a la media académica (grados 10° y 11°), teléfonos 5298753-2890945. Dicho oficio fue contestado mediante el radicado 2022030263869 del 29 de agosto de 2022, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

Mediante el radicado 2022010432731 del 7 de octubre de 2022 el interesado respondió el requerimiento solicitando un plazo para su presentación, por lo que se le concedió un mes más, hasta el 25 de noviembre de 2022, mediante el radicado 2022030512419 del 21 de noviembre de 2022.

El requerimiento realizado por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia fue contestado mediante el radicado 2023010013195 del 13 de enero de 2023, el cual al ser evaluado se pudo constatar que no se anexó la Licencia de construcción o el Acto de Reconocimiento, el Permiso de Ocupación, la representación legal del propietario, el acta de visita sanitaria no establece concepto, documentos que son exigidos en el Artículo 2.3.2.1.3 del Decreto 1075 de 2015.

Es así que se logra comprobar que pese al requerimiento realizado por la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento el solicitante no ha cumplido las cargas que estaban bajo su responsabilidad, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito, de acuerdo a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, donde se establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

Se le recuerda que hasta tanto no cuente con la modificación de la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio en condiciones distintas a las descritas en la misma y que el incumplimiento a tal orientación llevará a iniciar procesos de inspección y vigilancia por parte de la Secretaría de Educación de Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,


RESUELVE:

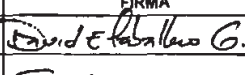
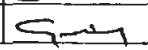
ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de modificación de la Licencia de funcionamiento por ampliación del servicio educativo a la media académica (grado 10° y 11°) del establecimiento denominado CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA, ubicado en la 3B N° 17A-06 del Municipio de Girardota - Antioquia, teléfono 5298753-2890945, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA del Municipio de Girardota - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		26/01/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		02/02/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2023060002993

Fecha: 06/02/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTESOL** del Municipio de Marinilla

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las **FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN**, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

La Resolución Nacional N° 1730 del 18 de julio de 2004 reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial para los niveles de preescolar, básica y media de educación formal regular.

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTESOL del Municipio de Marinilla"

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de aplicación excepcional. De igual forma el Artículo 2.3.2.2.3.4. del mencionado Decreto consagra que *"sólo podrán acceder al régimen de libertad regulada aquellos establecimientos educativos privados que hayan aplicado el régimen de libertad vigilada, al menos por un año académico"*.

El Artículo 2.3.2.1.7. del Decreto 1075 de 2015 establece: *Fijación de tarifas*. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal l) del artículo 2.3.2.1.4. de este Decreto.

La Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

La Señora ELIZABETH VELAZCO QUINTERO, en su calidad de Representante legal del establecimiento denominado INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTESOL ubicado en la Vereda Belén del Municipio de Marinilla, presentó a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, mediante los radicados 2021010349535 del 8 de septiembre de 2021, 2021010411926 del 19 de octubre de 2021, 2022010027958 del 21 de enero de 2022, 2022010185851 del 4 de mayo de 2022, 2022010442967 del 13 de octubre de 2022 y 2022010491210 del 15 de noviembre de 2022, la solicitud de Licencia de Funcionamiento definitiva para ofertar la educación formal regular en el nivel de la básica ciclo primaria (grados 1° a 5°).

En los radicados mencionados se anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2023, los formularios y documentos anexos exigidos.

Mediante correo electrónico con fecha del 2 de diciembre de 2022, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE informó que "La solicitud CONTI 458 de asignación de código a la SEDE INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTESOL localizada en el departamento de ANTIOQUIA en el municipio de MARINILLA, en el área RURAL con Dirección Vereda Belén, el código DANE es 405440800018".

Una vez revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento definitiva por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más las visitas de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizadas los días 11 de noviembre de 2021 y 25 de febrero de 2022 por

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTESOL del Municipio de Marinilla"

funcionarios de la dependencia, y el informe técnico de las mismas, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva al establecimiento denominado INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTESOL ubicado en la Vereda Belén del Municipio de Marinilla y autorizarlo para que en el mismo se oferte educación formal regular en el nivel de básica ciclo primaria (grados 1° a 5°), con un número máximo de 51 educandos, según las condiciones de la planta física descritas en las actas de visita e informe técnico de éstas.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Conceder Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva, a partir del año 2023, al establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTESOL**, y autorizarlo para que en el mismo se imparta Educación formal regular en el nivel de básica ciclo primaria (grados: 1° a 5°).

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Única), el cual se encuentra ubicado en la Vereda Belén del Municipio de Marinilla – Antioquia, Teléfono 3126752101, NIT 901510120-2, DANE: 405440800018, email: institucionmontesol@gmail.com, de propiedad de MONTESOL EDU S.A.S.

Parágrafo. De conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015 el número máximo de estudiantes que podrá atender el establecimiento educativo según las condiciones de planta física será: 51 estudiantes para el nivel de básica ciclo primaria (grados 1° a 5°).

ARTÍCULO 2°: Autorizar a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTESOL**, ubicado en la Vereda Belén del Municipio de Marinilla – Antioquia, Teléfono 3126752101, DANE: 405440800018, en jornada diurna (Única), calendario A, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Vigilada** para el año académico 2023, de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 10 del Ministerio de Educación Nacional y el Formulario 1D anexo.

ARTÍCULO 3°: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTESOL**, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es 1°:

Grado	TARIFA ANUAL	Matrícula	TARIFA ANUAL PENSIÓN	Pensión (10)
1°	\$ 5.800.000	\$ 580.000	\$ 5.220.000	\$ 522.000
2°	\$ 5.800.000	\$ 580.000	\$ 5.220.000	\$ 522.000
3°	\$ 5.800.000	\$ 580.000	\$ 5.220.000	\$ 522.000
4°	\$ 5.800.000	\$ 580.000	\$ 5.220.000	\$ 522.000
5°	\$ 5.800.000	\$ 580.000	\$ 5.220.000	\$ 522.000

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTESOL del Municipio de Marinilla"

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas, en este acto administrativo.**

ARTÍCULO 4°: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 5°: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO 6°: Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTESOL del Municipio de Marinilla, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 7°: La INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTESOL del Municipio de Marinilla, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaria de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 8°: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 9°: PUBLICIDAD. Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO 10°: El presente acto administrativo perderá vigencia si el establecimiento educativo no inicia labores después de dos años de expedida la Licencia de Funcionamiento condicional o definitiva, según el caso. Igual efecto se producirá si, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inicio de labores, el establecimiento educativo no registra el PEI adoptado por el Consejo Directivo en la secretaría de educación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.2.1.8. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 11°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTESOL del Municipio de Marinilla. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al

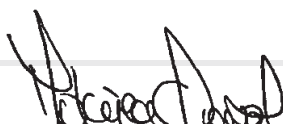
"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTESOL del Municipio de Marinilla"



finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 12°: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 13°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		16/01/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		02/01/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2023060002994

Fecha: 06/02/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Por la cual se desagrega la sede CENTRO EDUCATIVO RURAL BRISAS DEL RIO (DANE 205490002180), de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATICOS PIEDRECITAS (DANE 205490000594), para ser agregada a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUEBLO NUEVO (DANE 205490000161) del municipio de Necoclí- Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATICOS PIEDRECITAS (DANE 205490000594)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N°4858 del 04/05/2005 por la cual se concedió reconocimiento de carácter oficial.

Mediante Resolución Departamental S201500000346 del 06/01/2015, se le agregó a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATICOS PIEDRECITAS (DANE 205490000594)**, la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL BRISAS DEL RIO (DANE 205490002180)** del municipio de Necoclí.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUEBLO NUEVO (DANE 205490000161)** ha prestado el servicio educativo amparado en el Decreto Departamental S126007 del 25/09/2014 por la cual se concedió reconocimiento de carácter oficial.

En el marco del proceso de reorganización la Dirección de Permanencia Escolar mediante radicado 2023020005393 del 31/01/2023, solicita desagregar la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL BRISAS DEL RIO (DANE 205490002180)**, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATICOS PIEDRECITAS (DANE 205490000594)**, para ser agregada a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUEBLO NUEVO (DANE 205490000161)** del municipio de Necoclí- Antioquia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental S201500000346 del 06/01/2015, en el sentido de desagregar la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL BRISAS DEL RIO (DANE 205490002180)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATICOS PIEDRECITAS (DANE 205490000594)** del municipio de Necoclí – Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental S126007 del 25/09/2014 en el sentido de agregar la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL BRISAS DEL RIO (DANE 205490002180)** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUEBLO NUEVO (DANE 205490000161)** del municipio de Necoclí- Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN


ARTÍCULO TERCERO: Corresponde al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUEBLO NUEVO (DANE 205490000161)** responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexada **CENTRO EDUCATIVO RURAL BRISAS DEL RIO (DANE 205490002180)** y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.


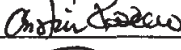
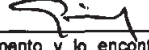
ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución deberá notificarse al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUEBLO NUEVO (DANE 205490000161)** del municipio de Necoclí, y darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leidy Julleth Vanegas Uribe Practicante excelencia		02/02/23
Revisó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		02/02/2023
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		03/02/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 202306002995

Fecha: 06/02/2023

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN

Por la cual se traslada temporalmente a los estudiantes de la sede INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL AMANDA POSADA (DANE 205040000471) perteneciente a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ (DANE 105040000212) del municipio de Anorí - Antioquia.

La SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante radicado 2023020002128 del 18/01/2023, emite concepto positivo para trasladar temporalmente a los estudiantes de la sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL AMANDA POSADA (DANE 205040000471)** perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ (DANE 105040000212)** del municipio de Anorí – Antioquia que se encuentran matriculados a la fecha en el SIMAT, debido a que, en la actualidad la planta física de la sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL AMANDA POSADA (DANE 205040000471)** del municipio de Anorí – Antioquia se encuentra en grave estado de deterioro, requiriendo reposición total, lo cual impide la atención presencial de los estudiantes desde el año 2020 y la prestación del servicio educativo. En este sentido, la Dirección de Permanencia Escolar, autoriza el traslado temporal de los estudiantes para los sitios alternos aprobados los cuales son, **IGLESIA TRINITARIA, IGLESIA PENTECOSTAL, IGLESIA CATÓLICA, CENTRO DÍA- ADULTO MAYOR, AULA PREESCOLAR**, ubicados en el municipio de Anorí – Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traslado temporal de los estudiantes de la sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL AMANDA POSADA (DANE 205040000471)** perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ (DANE 105040000212)** del municipio de Anorí – Antioquia, que se encuentran matriculados a la fecha en el SIMAT. Los estudiantes se trasladan a los siguientes sitios alternos: **IGLESIA TRINITARIA, IGLESIA PENTECOSTAL, IGLESIA CATÓLICA, CENTRO DÍA-ADULTO MAYOR, AULA PREESCOLAR** del municipio de Anorí – Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Compulsar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION




requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL AMANDA POSADA (DANE 205040000471)** del municipio de Anorí – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leidy Julieth Vanegas Uribe Practicante excelencia		03/02/23
Revisó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		02/02/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupifán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		03/02/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2023060002996

Fecha: 06/02/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION N°**

Por medio de la cual se renuevan los programas de formación laboral al **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA - "IDECO"** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de San Juan de Urabá - Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación"*

de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El Artículo 2.6.4.7. del mencionado decreto establece: "El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento".

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

EL INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA - "IDECO" cuenta con licencia de funcionamiento mediante Resolución Departamental S°027334 del 10 de octubre de 2011 modificada por la Resolución S°2017060089650 de 28/06/2017 para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el municipio de San Juan de Urabá.

Con Resolución S°2017060094368 de 01/08/2017, la Secretaría de Educación de Antioquia registró los siguientes programas de formación laboral:

Programa
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Financiero
Técnico Laboral Auxiliar Administrativo
Técnico Laboral en Atención Integral a la Primera Infancia
Técnico Laboral en Operador de Sistemas de Cómputo

El representante legal del **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA - "IDECO"**, Señor **EDINSON JOSÉ MESTRA ZAPA** presentó mediante radicado SAC2022ER031139 de 28/06/2022, solicitud ante la Dirección Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue la renovación del registro de programas con el fin de continuar la oferta educativa en el municipio de San Juan de Urabá - Antioquia.

Revisada la información de solicitud de renovación del registro de programas por parte de la Dirección Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles, fundamentan que el **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA - "IDECO"** cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que recomiendan otorgar la renovación al registro de programas laborales requeridos en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA - "IDECO" garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

El INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA - "IDECO" verificará la afiliación de los estudiantes del programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar los registros de programas a la INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA - "IDECO" otorgados mediante Resolución Departamental S°2017060094368 de 01/08/2017, contados a partir del 01 de Agosto de 2022 por el término de cinco (5) años en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, los programas de formación laboral que se detallan a continuación:

<p style="text-align: center;">Municipio: San Juan de Urabá Sede: Centro Educativo Rural "San Juan Oriental" Tel: 3017018667 Email: instituto.ideco@hotmail.com</p>						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2023	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo	Total Horas 900	2 Niveles (4.7 meses)	\$800.000	Diurna y/o Nocturna, 2 días a la semana 6 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Administrativo
	Teóricas 450			5 días a la semana 5 horas diarias		
	Prácticas 450	1 Nivel (4.5 Meses)				
Técnico Laboral en Auxiliar en Sistemas Informáticos	Total Horas 900	2 Niveles (4.7 meses)	\$800.000	Diurna y/o Nocturna, 2 días a la semana 6 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Sistemas Informáticos
	Teóricas 450			5 días a la semana 5 horas diarias		
	Prácticas 450	1 Nivel (4.5 Meses)				

Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Financiero	Total Horas 900	2 Niveles (4.7 meses)	\$800.000	Diurna y/o Nocturna, 2 días a la semana 6 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Contable y Financiero
	Teóricas 450					
Técnico Laboral en Atención Integral a la Primera Infancia	Total Horas 900	2 Niveles (4.7 meses)	\$800.000	Diurna y/o Nocturna, 2 días a la semana 6 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Atención Integral a la Primera Infancia
	Teóricas 450					
	Prácticas 450			5 días a la semana 5 horas diarias		

PARAGRAFO: EL INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA - "IDECO" es el responsable de la consecución de las prácticas laborales de los programas de formación señalados en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, el **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA - "IDECO"** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- EL INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA - "IDECO" acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA**

COSTA - "IDECO" el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

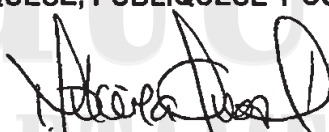
ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.



ARTÍCULO SEPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA - "IDECO"** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de esta dependencia tiene el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		19/01/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		27/01/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

~



Radicado: S 2023060002997

Fecha: 06/02/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION N°**

Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral a la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en los municipios no certificados de Marinilla y El Peñol - Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "*Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994*".

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 Ibid., dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "*el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano*".

El Artículo 2.6.4.7. del mencionado decreto establece: *"El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento"*.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

La **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI** cuenta con licencia de funcionamiento mediante Resolución N° 050175 del 26 de Diciembre de 2011 para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el municipio de Marinilla y El Peñol.

El representante legal **PBRO. PEDRO PABLO OSPINA** presentó mediante radicado SAC2022ER044411 de 16/09/2022, solicitud ante la Dirección Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue el registro de programas con el fin de continuar la oferta educativa en el municipio de Marinilla y El Peñol - Antioquia.

Revisada la información de solicitud de renovación del registro de programas por parte de la Dirección Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles, fundamentan que la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI** cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que procede al registro de programas laborales requeridos en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

La **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

La **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI** verificará la afiliación de los estudiantes del programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Registrar a la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI** por el término de cinco (5) años en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, los programas de formación laboral que se detallan a continuación:

<p style="text-align: center;">Municipio: MARINILLA Sede: Calle 30 N° 36 - 11 Tel: 6043205320 Email: edutrabajo@tecnologicocoredi.edu.co</p>						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2023	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo y Contable	Total Horas 600 Teóricas 300	1 Nivel (5.5 meses)	\$1.412.280	Diurna y/o Nocturna, 6 días a la semana 4 horas diarias y/o Fines de Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Administrativo y Contable
	Prácticas 300	1 Nivel (5.5 Meses)		5 días a la semana 6 horas diarias		
Técnico Laboral en Turismo de Naturaleza	Total Horas 600 Teóricas 300	1 Nivel (5.5 meses)	\$1.412.280	Diurna y/o Nocturna, 6 días a la semana 4 horas diarias y/o Fines de Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Turismo de Naturaleza
	Prácticas 300	1 Nivel (5.5 Meses)		5 días a la semana 6 horas diarias		
Técnico Laboral en Asistencia al Usuario en Tecnologías de la Información	Total Horas 600 Teóricas 300	1 Nivel (5.5 meses)	\$1.412.280	Diurna y/o Nocturna, 6 días a la semana 4 horas diarias y/o Fines de Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Asistencia al Usuario en Tecnologías de la Información
	Prácticas 300	1 Nivel (5.5 Meses)		5 días a la semana 6 horas diarias		
Técnico Laboral en Electricista Residencial	Total Horas 600 Teóricas 300	1 Nivel (5.5 meses)	\$1.412.280	Diurna y/o Nocturna, 6 días a la semana 4 horas diarias y/o Fines de Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Electricista Residencial
	Prácticas 300	1 Nivel (5.5 Meses)		5 días a la semana 6 horas diarias		
Técnico Laboral en Avalúo de Inmuebles Urbanos y Rurales	Total Horas 600 Teóricas 300	1 Nivel (5.5 meses)	\$1.412.280	Diurna y/o Nocturna, 6 días a la semana 4 horas diarias y/o Fines de Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Avalúo de Inmuebles Urbanos y Rurales

	Prácticas 300	1 Nivel (5.5 Meses)		5 días a la semana 6 horas diarias		
Técnico Laboral en Avalúo de Mantenimiento de motocicletas	Total Horas 600	1 Nivel (5.5 meses)	\$1.412.280	Diurna y/o Nocturna, 6 días a la semana 4 horas diarias y/o Fines de Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Mantenimiento de Motocicletas
	Teóricas 300	1 Nivel (5.5 Meses)		Prácticas 300		

<p style="text-align: center;">Municipio: EL PEÑOL Sede: Transversal 12 # 12 - 40 Tel: 3207891278 Email: edutrabajo@tecnologicocoredi.edu.co</p>						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2023	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo y Contable	Total Horas 600	1 Nivel (5.5 meses)	\$1.412.280	Diurna y/o Nocturna, 6 días a la semana 4 horas diarias y/o Fines de Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Administrativo y Contable
	Teóricas 300	1 Nivel (5.5 Meses)		Prácticas 300		
Técnico Laboral en Turismo de Naturaleza	Total Horas 600	1 Nivel (5.5 meses)	\$1.412.280	Diurna y/o Nocturna, 6 días a la semana 4 horas diarias y/o Fines de Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Turismo de Naturaleza
	Teóricas 300	1 Nivel (5.5 Meses)		Prácticas 300		
Técnico Laboral en Asistencia al Usuario en Tecnologías de la Información	Total Horas 600	1 Nivel (5.5 meses)	\$1.412.280	Diurna y/o Nocturna, 6 días a la semana 4 horas diarias y/o Fines de Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Asistencia al Usuario en Tecnologías de la Información
	Teóricas 300	1 Nivel (5.5 Meses)		Prácticas 300		

Técnico Laboral en Electricista Residencial	Total Horas 600 Teóricas 300	1 Nivel (5.5 meses)	\$1.412.280	Diurna y/o Nocturna, 6 días a la semana 4 horas diarias y/o Fines de Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Electricista Residencial
	Prácticas 300	1 Nivel (5.5 Meses)		5 días a la semana 6 horas diarias		
Técnico Laboral en Avalúo de Inmuebles Urbanos y Rurales	Total Horas 600 Teóricas 300	1 Nivel (5.5 meses)	\$1.412.280	Diurna y/o Nocturna, 6 días a la semana 4 horas diarias y/o Fines de Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Avalúo de Inmuebles Urbanos y Rurales
	Prácticas 300	1 Nivel (5.5 Meses)		5 días a la semana 6 horas diarias		
Técnico Laboral en Avalúo de Mantenimiento de motocicletas	Total Horas 600 Teóricas 300	1 Nivel (5.5 meses)	\$1.412.280	Diurna y/o Nocturna, 6 días a la semana 4 horas diarias y/o Fines de Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Mantenimiento de Motocicletas
	Prácticas 300	1 Nivel (5.5 Meses)		5 días a la semana 6 horas diarias		

PARAGRAFO: La **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI** es el responsable de la consecución de las prácticas laborales de los programas de formación señalados en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- La **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI** el cual

deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.



ARTÍCULO SEPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal de la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de esta dependencia tiene el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		19/01/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		27 (01/23)
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
